



2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 12 - 2023 - UATACS-SAJI #UNLa
22/03/2023

Convenio Interadministrativo con el Ministerio de Salud de la Nación

VISTO, el EXP-409-2023-AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente 1ª Reunión del Consejo Superior del año 2023, el EXP-3227-2022-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 06 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de diciembre de 2022 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Interadministrativo con el Ministerio de Salud de la Nación para el diseño e implementación de la “Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria”;

Que, el mismo tiene por objeto establecer entre las partes la participación, requisitos derechos y obligaciones que corresponden al diseño, elaboración, coordinación y monitoreo para la implementación de la “Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria”. Asimismo, se incluyen acciones de aprestamiento con el objetivo de lograr luego una mejor implementación de la “Diplomatura”; las actividades serán las de inscripción de las y los participantes, la implementación de 3 (tres) conversatorios temáticos y el curso de tutores de la “Diplomatura”;

Que, en su 1ª Reunión del año 2023 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;



2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Interadministrativo suscripto el 16 de diciembre de 2022, entre el Ministerio de Salud de la Nación, para el diseño e implementación de la “Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria”; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD
DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS PARA EL
DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA
SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Secretario de Calidad en Salud, el Dr. Alejandro Federico COLLIA, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte; y por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio legal en calle 29 de Septiembre 3901 de la Localidad de Remedios de Escalada, Municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, en adelante, “LA UNIVERSIDAD” y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente CONVENIO, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

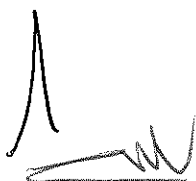
ANTECEDENTES:

Que en fecha 5 de noviembre del año 2008 se suscribió entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la RED DE UNIVERSIDADES DEL CONURBANO BONAERENSE conformada, entre otras universidades, por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS un Convenio Marco de Cooperación.

Que dicho Convenio Marco tiene por objeto profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de las signatarias, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

Que el mismo establece que dicha colaboración podrá traducirse en cursos, pasantías, seminarios, conferencias, estudios, investigaciones, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica, servicios y/o asesoramiento o cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines mencionados.

Que en su CLÁUSULA CUARTA establece que las tareas a las que dará lugar el mencionado Convenio Marco serán instrumentadas a través de Convenios, en los que se establecerán los deberes y/o responsabilidades de las partes para cumplir las finalidades de los mismos.



Que dicho Convenio Marco fue aprobado por Resolución N° 2685/08 del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS y registrado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que en virtud de lo expuesto se procede a celebrar entre “LAS PARTES” el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO para el diseño, elaboración, coordinación y monitoreo de una “**DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA**”, sujeto a las siguiente Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - ENCUADRE NORMATIVO:

El presente CONVENIO, se celebra en el marco de la Contratación Directa llevada a cabo conforme lo dispuesto en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14, 23 y 23 bis del Anexo al el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 59 de la Disposición Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) N° 62/2016 y sus modificatorias.

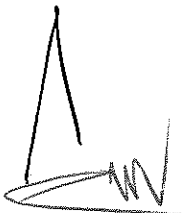
CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:

El presente CONVENIO tiene por objetivo establecer entre “LAS PARTES” la participación, requisitos, derechos y obligaciones que corresponden al diseño, elaboración, coordinación y monitoreo para la implementación de la “Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria”, en adelante “DIPLOMATURA”. Asimismo, se incluyen acciones de aprestamiento con el objetivo de lograr luego una mejor implementación de la “DIPLOMATURA”; las actividades serán las de inscripción de las y los participantes, la implementación de 3 (tres) conversatorios temáticos y el curso de tutores de la “DIPLOMATURA”.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE “EL MINISTERIO”:

Serán obligaciones de “EL MINISTERIO” las siguientes:

- a) Prestar conformidad al contenido y formato final de la “DIPLOMATURA”.
- b) Definir aquellas trabajadoras y trabajadores de salud mental que reúnan los requisitos para matricularse en la “DIPLOMATURA”.



- c) Establecer y asignar los cupos de estudiantes que corresponden a las diferentes regiones del país.
- d) Transferir a “LA UNIVERSIDAD” los fondos destinados según lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA.
- e) Poner a disposición la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD” para el dictado de las clases virtuales de la “DIPLOMATURA”.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”:

Serán obligaciones de “LA UNIVERSIDAD”, las siguientes:

- a) Tramitar la evaluación, acreditación y certificación de la “DIPLOMATURA” con las instancias propias de “LA UNIVERSIDAD”.
- b) Crear una UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA.
- c) Crear una COMISIÓN ACADÉMICA con las funciones estipuladas en la CLÁUSULA NOVENA.
- d) Coordinar al conjunto de Universidades convocadas por “EL MINISTERIO” para la implementación de la “DIPLOMATURA” de acuerdo a los lineamientos previstos en la CLÁUSULA SEXTA y los contenidos curriculares previstos en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente CONVENIO.
- e) Participar del proceso de inscripción de participantes de la “DIPLOMATURA” junto con “EL MINISTERIO”, a partir de la selección inicial de las contrapartes provinciales, tendientes a fortalecer procesos de transformación del modelo de atención en salud mental, de acuerdo a los lineamientos de la Ley Nacional de Salud Mental.
- f) Proponer e implementar TRES (3) conversatorios de temáticas de Salud Mental Comunitaria.



- g) Implementar el curso de formación específica de tutores de la “DIPLOMATURA” junto con “EL MINISTERIO” que será responsable de la formación en competencias para los ámbitos virtuales de aprendizaje.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES COMUNES DE “LAS PARTES”:

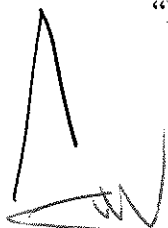
- a) LAS PARTES firmarán en forma conjunta el certificado de la “DIPLOMATURA”. Podrán incluirse otras firmas en caso de convenios con las carteras de salud provinciales y las universidades de cada región que participan en el dictado del programa académico en cada una de las jurisdicciones acordadas por “EL MINISTERIO”.
- b) LAS PARTES asumen de común acuerdo los requisitos necesarios para acceder al cursado de la “DIPLOMATURA” en el marco de los requerimientos mínimos establecidos en la RCS N 86/20 de Consejo Superior de “LA UNIVERSIDAD”.

CLÁUSULA SEXTA - LINEAMIENTOS DE LA DIPLOMATURA:

“EL MINISTERIO” establecerá los lineamientos centrales sobre los temas propuestos en cada uno de los módulos que conforman la “DIPLOMATURA” conforme lo consignado en el ANEXO I que forma parte integrante del presente CONVENIO.

La “DIPLOMATURA” tendrá un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas y se desarrollará en un total de VEINTICINCO (25) semanas, durante los meses de marzo a julio de 2023. La modalidad de cursada será híbrida con trabajo virtual sincrónico y asincrónico y DOS (2) encuentros presenciales, los que se implementarán al promediar el desarrollo de la “DIPLOMATURA” y al final de su dictado.

Se realizarán actividades de aprestamiento entre los meses de octubre y diciembre de 2022. Estas comprenderán la inscripción de participantes, su clasificación según criterios a acordar entre LAS PARTES, y la implementación de TRES (3) conversatorios sobre temáticas de Salud Mental Comunitaria. Adicionalmente y como parte de este proceso, se implementará un curso de tutores de la “DIPLOMATURA”, con un componente de competencias en los entornos virtuales de aprendizaje, a cargo de “EL MINISTERIO” y otro componente temático a cargo de “LA UNIVERSIDAD”. El componente a cargo de “EL MINISTERIO” se realizará entre los meses de octubre y diciembre de 2022 mientras



que el componente a cargo de “LA UNIVERSIDAD” será entre los meses de enero y febrero de 2023.

La determinación de las sedes para el dictado de encuentros presenciales y los gastos de movilidad de los docentes tutores y supervisores serán establecidos en el convenio a suscribir con el conjunto de Universidades de las diferentes regiones que dicten la “DIPLOMATURA”, conforme lo estipulado en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

La matrícula será de un máximo de QUINIENTOS (500) trabajadoras y trabajadores de salud mental, conformándose comisiones de un máximo de VEINTE (20) estudiantes que serán coordinados por DOS (2) docentes tutores.

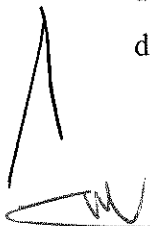
CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPLEMENTACIÓN DE LA DIPLOMATURA:

“EL MINISTERIO” podrá convocar a un conjunto de Universidades de las diferentes regiones del país interesadas en el dictado de la “DIPLOMATURA”; quienes tendrán a cargo su implementación. Para ello, “EL MINISTERIO” suscribirá un convenio con estas Universidades, en el que deberán establecerse los derechos y obligaciones de cada uno. “LA UNIVERSIDAD” coordinará el proceso de implementación en el marco de lo dispuesto según Reglamento de Diplomaturas aprobado por RCS 86/20 de la Universidad Nacional de Lanús.

CLÁUSULA OCTAVA - UNIDAD EJECUTORA CENTRAL:

“LA UNIVERSIDAD” designará una Unidad Ejecutora Central (UEC), integrada por un Coordinador General, un Coordinador Técnico, un Coordinador Administrativo y apoyo administrativo no docente. La UEC tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) coordinar la elaboración de la “DIPLOMATURA”;
- b) coordinar el proceso de producción de los contenidos y el diseño pedagógico de la “DIPLOMATURA”;
- c) coordinar el proceso de aprobación de la “DIPLOMATURA” en “LA UNIVERSIDAD”;
- d) proponer a “EL MINISTERIO”, la nómina de Universidades a convocar a los efectos de la operacionalización de la “DIPLOMATURA”;



- e) proponer los criterios de selección de las y los participantes de la “DIPLOMATURA”;
- f) participar, junto con “EL MINISTERIO” del proceso de inscripción de las y los participantes de la “DIPLOMATURA”;
- g) definir los perfiles de las y los docentes tutores y supervisores de la “DIPLOMATURA”;
- h) implementar TRES (3) conversatorios sobre temáticas de Salud Mental Comunitaria;
- i) implementar el componente temático del curso de tutores de la “DIPLOMATURA”;
- j) coordinar al conjunto de Universidades, convocadas por “EL MINISTERIO”, en el proceso de implementación de la “DIPLOMATURA”;
- k) monitorear la implementación de la “DIPLOMATURA”;
- l) elaborar y remitir los informes requeridos por el “MINISTERIO”.

CLÁUSULA NOVENA - COMISIÓN ACADÉMICA:

“LA UNIVERSIDAD” designará una Comisión Académica, cuyas funciones serán las de:

- a) asesoramiento en el diseño de la “DIPLOMATURA”;
- b) participación en la definición de los perfiles docentes;
- c) participación en el monitoreo de la implementación de la “DIPLOMATURA”;
- d) participación en las actividades de vinculación con “EL MINISTERIO” y con el conjunto de Universidades.

CLÁUSULA DÉCIMA - MONTOS Y CRONOGRAMA DE PAGO:

El monto total del presente CONVENIO que tiene por objeto el diseño, elaboración, coordinación y monitoreo para la implementación de la “DIPLOMATURA” asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$32.648.495,00) que serán



abonados contra la entrega y cumplimiento efectivo de las Etapas de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Etapa 1. A los 5 días corridos de la firma del CONVENIO:** La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

1. ACTIVIDAD: Diseño organizacional de la “DIPLOMATURA”, del proceso de inscripción y de los conversatorios.

2. PRODUCTO:

2.a. Documentos con propuesta de diseño organizacional de la “DIPLOMATURA”; propuesta de Universidades a convocar por “EL MINISTERIO” con referentes y provincias que podrían ser gestionadas por cada una de ellas; cronograma de trabajo; síntesis de presentación de la “DIPLOMATURA” incluyendo: antecedentes, denominación, condiciones de ingreso y titulación, objetivos, régimen de cursada y estrategias metodológicas, distribución de provincias según Universidades participantes, módulos a desarrollar y estrategia general para la implementación del proceso.

2.b: Formulario de inscripción y propuesta de formulario para la categorización de las y los participantes acordado con “EL MINISTERIO”.

2.c: Documento con propuesta de temáticas de los TRES (3) conversatorios y de panelistas para esos eventos.

3. MONTO: Se transferirá el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (\$11.426.973,00).

- **Etapa 2. A los 70 días corridos de la firma del CONVENIO:** La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

1. ACTIVIDAD: Montaje de la “DIPLOMATURA”. Diseño, organización y operacionalización de la “DIPLOMATURA”.

2. PRODUCTO: “DIPLOMATURA” aprobada por el Consejo Departamental y el Consejo Superior de “LA UNIVERSIDAD”. Programa de la “DIPLOMATURA”



registrada en el Campus Virtual de “EL MINISTERIO” disponible para su clonación e inicio

3. MONTO: Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO (\$8.162.124,00.-).

- **Etapa 3. A los 150 días corridos de la firma del convenio, con el inicio de las actividades curriculares de la “DIPLOMATURA”:** La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

1. ACTIVIDAD: Coordinación del proceso de implementación de la “DIPLOMATURA”: coordinación de las Universidades, articulación con el Campus Virtual de “EL MINISTERIO”, ajustes de actividades y distribución de las y los participantes según provincia y Universidad, adecuación de perfiles y formación docente. Implementación del curso de formación temática de tutores de la “DIPLOMATURA”

2. PRODUCTO: Docentes tutores y supervisores formados y en funciones, secciones distribuidas por provincias y Universidades, conjunto de Universidades que implementan la “DIPLOMATURA” coordinado y en funciones

3. MONTO: Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del Convenio, el cual asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 00/100 (\$8.162.124,00.-).

- **Etapa 4. Entre los 250 y 300 días corridos de la firma del convenio, con la finalización de las actividades curriculares de la “DIPLOMATURA”:** La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

1. ACTIVIDAD: Monitoreo de la implementación de la “DIPLOMATURA”, definición de las y los participantes en condiciones de graduación; tramitación de los diplomas de estudiantes graduadas y graduados; coordinación de evaluación del trabajo del conjunto de Universidades; elaboración de informes de cierre.

2. PRODUCTO: informe detallando las actividades referidas para la etapa



3. MONTO: Se transferirá el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$4.897.274,00.-).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:

A fin de efectivizar el cronograma de pagos detallado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente CONVENIO, “LA UNIVERSIDAD” deberá entregar a “EL MINISTERIO”:

a) los informes que detallen el avance de las actividades y acciones correspondientes a cada Etapa. “LA UNIVERSIDAD” deberá acompañar cada factura original, y constancia de titularidad de cuenta bancaria.

b) “EL MINISTERIO” realizará dentro del plazo de CINCO (5) días desde la recepción de los informes, la recepción provisoria y en su caso certificará las actividades realizadas, en función del cumplimiento de los resultados esperados en los plazos convenidos. En caso de existir observaciones en los informes realizados, “LA UNIVERSIDAD” deberá proveer lo conducente para su subsanación en la forma y tiempo que “EL MINISTERIO” lo determine.

c) “EL MINISTERIO” canalizará el pago a “LA UNIVERSIDAD” por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario, “LA UNIVERSIDAD” deberá estar dada de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63 E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Las facturas se presentarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) a través de la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>. Allí “LA UNIVERSIDAD” deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible y completa y escaneada de su original.

d) A tal efecto, “EL MINISTERIO” depositará las sumas acordadas, en la Cuenta Corriente N°11570026811781 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - CBU 0110096920000268117814, de titularidad de “LA UNIVERSIDAD”.



e) Los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gasto contenidas.

f) De no mediar por parte de “EL MINISTERIO” el desembolso estipulado en el CONVENIO, “LA UNIVERSIDAD” se compromete a concluir la etapa en curso pero se reserva el derecho de no iniciar la siguiente hasta tanto se efectivice el pago establecido para la etapa anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA:

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de su firma.

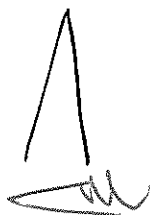
Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, una vez concluido el plazo de vigencia del presente CONVENIO, la “DIPLOMATURA” diseñada y aprobada por el Consejo Departamental y el Consejo Superior de “LA UNIVERSIDAD” mediante la Resolución correspondiente, mantendrá su plena vigencia para ser implementada, previo acuerdo de “LAS PARTES”, en nuevas cohortes. En este supuesto, “LAS PARTES” deberán suscribir los convenios de implementación correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:

Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de “LAS PARTES”, que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente, siempre que se encuentre alcanzada por las excepciones previstas en el artículo 8 de la Ley N° 27.275 o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326.

Cada PARTE se compromete a proteger la Información Confidencial de la otra PARTE como protegerían su propia Información Confidencial y sólo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgarla a terceros, a excepción de lo previsto precedentemente.

“LAS PARTES” no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra PARTE se la haya divulgado;



(d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial; (f) sea solicitada en los términos de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Cualquier decisión que tome cualquiera de “LAS PARTES” con base en la Información Confidencial de la otra PARTE será a su propio riesgo.

“LAS PARTES” se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal deba tener acceso a la Información Confidencial y procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUTONOMÍA E INDEMNIDAD DE “LAS PARTES”:

En todas las acciones relativas a la “DIPLOMATURA” llevada a cabo al amparo del presente Convenio, “LAS PARTES” conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre “LAS PARTES” o entre los dependientes de ellas. “LAS PARTES” mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre “LAS PARTES” más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este CONVENIO.

Asimismo, cada una de “LAS PARTES” será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa sin perjuicio de repetir contra las mismas. “LA UNIVERSIDAD” declara y garantiza cumplir con toda la normativa aplicable en materia laboral y de seguridad social, en los casos que corresponde.

“LA UNIVERSIDAD” asume la obligación de mantener indemne a “EL MINISTERIO” de cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de “LA UNIVERSIDAD”, cualquiera fuera la causa del reclamo, que pudiera derivarse del presente.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTROL Y AUDITORÍAS:

“EL MINISTERIO”, tendrá por sí o por quien este disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de “EL MINISTERIO” sin perjuicio de las penalidades dispuestas por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de lo expuesto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la Unidad de Auditoría Interna de “LA UNIVERSIDAD” y de “EL MINISTERIO”, estará habilitada para auditar el proceso y modo de ejecutar los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a “LAS PARTES”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN:

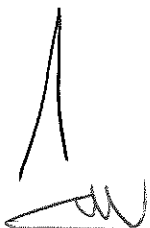
“LAS PARTES” se reservan la posibilidad de rescindir el presente CONVENIO con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de los/as estudiantes.

“EL MINISTERIO” podrá resolver el presente CONVENIO ante el incumplimiento por parte de “LA UNIVERSIDAD” de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de intimación, ni interpelación judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

“LAS PARTES” se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Todas las notificaciones entre LAS PARTES, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gov.ar> o la que



en un futuro la reemplace, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión. Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el “COMPR.AR”, se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6º del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente. El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a “LA UNIVERSIDAD” revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular el escritorio del proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a “LA UNIVERSIDAD” de sus responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIOS DE LAS PARTES:

A todos los efectos derivados del CONVENIO, “LAS PARTES” constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula precedente.

VIGÉSIMA – SUSCRIPCIÓN:

El presente CONVENIO será suscripto ad referendum del Consejo Superior de “LA UNIVERSIDAD”.

En prueba de conformidad, “LAS PARTES” firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2022.


Dr. Alejandro F. Cottia
Secretario de Calidad en Salud
Ministerio de Salud de la Nación


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

25/12/2022

ANEXO I

Propuesta de contenidos de la Diplomatura MSAL

Módulo 1: Introducción a la SMC: historia, construcción del campo, equipos interdisciplinarios, contexto sociocultural y constitución subjetiva.

Módulo 2: Estrategias comunitarias: concepto de comunidad, políticas de SM. Diagnóstico comunitario. Modalidades de intervención comunitaria. Marcos normativos específicos y de ampliación de derechos.

Módulo 3: Cuidados en salud transversales y a lo largo de la vida. Infancias juventudes y vejez- transeccionalidad. Diversidades culturales y genéricas

Módulo 4: Consumos problemáticos. Gestión de la urgencia, Internaciones involuntaria y voluntaria

Módulo 5: Procesos de externación. Dispositivos intermedios y de promoción de salud mental comunitaria incluyendo Socioculturales, artísticos, deportivos, radios, empresas sociales, otros. El cuidado de los que cuidan

Módulo 6: Gestión, planificación, evaluación e investigación intersectoriales participativas comunitarias. Sistematización de experiencias e investigación en smc.

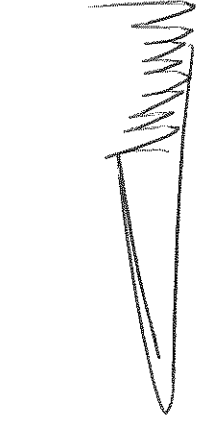


ANEXO II

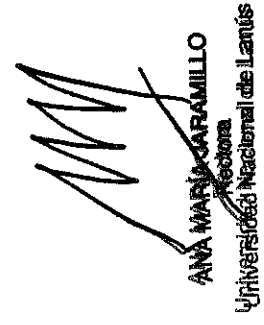
Cronograma de implementación del convenio

Actividad	9/22	10/22	11/22	12/22	1/23	2/23	3/23	4/23	5/23	6/23	7/23	8/23
Firma del Convenio	X											
Etapas 1	X	X										
Etapas 2			X	X								
Etapas 3						X	X	X	X	X	X	
Etapas 4											X	X
Cierre del Convenio												X

Este cronograma depende de la fecha de la firma del CONVENIO, en caso que por diferentes razones no pudiera cumplirse el plazo de firma, los periodos de implementación de las diferentes etapas variarán a partir de la nueva fecha de firma.



Dr. Alejandro F. Colfía
 Secretario de Calidad en Salud
 Ministerio de Salud de la Nación



ANA MARÍA GARAMILLO
 Rectora
 Universidad Nacional de Lantús

Hoja de firmas